

ANEJO:

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	MUNICIPIO	PROVINCIA	DIRECCIÓN	C.POSTAL
11	29	GARCIA HURTADO FRANCISCO JAVIER	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	CL / ST BARBARA, 17	6209
6	114	GALAN CARO JOSE	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	CL / ST MARTA, 4	6209
6	42	RANGEL CARO MARIA	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	CL / STA BARBARA, 12	6209
17	21	MARTIN HURTADO PURIFICACION	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	CL / TTE OZORES, 3	6209
17	19	MARTIN HURTADO PURIFICACION	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	CL / TTE OZORES, 3	6209
10	11	PEREZ PÉREZ FERNANDA	ALMENDRALEJO	BADAJOS	CL / VIÑAS, 45	6200
11	37	PEREZ PÉREZ FERNANDA	ALMENDRALEJO	BADAJOS	CL / VIÑAS, 45	6200
6	126	ANTUNEZ CARRETERO EUSEBIA	MADRID	MADRID	DESCONOCIDA	28003
6	68	FERNANDEZ AGUILAR CONCEPCION	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	DESCONOCIDA	
6	98	CARRETERO ACEDO FLORENCIO	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	DESCONOCIDA	
17	22	GUISADO POZO INES HR	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	DESCONOCIDA	
6	58	GARCIA REQUEJO JOSE	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	DESCONOCIDA	
6	101	PALACIOS RODRIGUEZ MATEO	SALVATIERRA DE LOS BARROS	BADAJOS	DESCONOCIDA	6175
10	190	CARRETERO DE DIOS FRANCISCA	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	DESCONOCIDA	6209
17	20	PEREZ PÉREZ PIEDAD	ALCORCON	MADRID	PS / EXTREMADURA, 15	28921
17	26	VELEZ CARO JOSEFA	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	PZ / AYUNTAMIENTO, 6	6209
9	171	VELEZ CARO JOSEFA	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	PZ / AYUNTAMIENTO, 6	6209
17	87	GOMEZ CASTILLO DIAZ MAXIMO	ALMENDRALEJO	BADAJOS	PZ / ESPAÑA, 7	6200
6	36	MERCHAN PEREZ FERNANDO	SOLANA DE LOS BARROS	BADAJOS	PZ / ESPRONCEDA (CORTEGANA), 4	6209

ANUNCIO de 11 de abril de 2003, sobre comienzo de operaciones materiales de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Solana de los Barros.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, según Acuerdo de Inicio de Deslinde, con fecha 10 de abril de 2003, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas denominada Vereda de Merinas en la clasificación", en el término municipal de Solana de los Barros, tramo "a su paso por el casco urbano", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71 de 24/3/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000), y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 9:00 horas del 13 de junio del presente año, en la puerta del Ayuntamiento de Solana de los Barros.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designado como Representante de Administración el Técnico D. Gregorio Salcedo Madero.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Mérida, a 11 de abril de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 11 de abril de 2003, sobre notificación de contestación a las alegaciones presentadas por escrito de D^a María Rubio Peña respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real de Caparras" en el término municipal de Guijo de Granadilla.

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación a la interesada de la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de fecha de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 25 de septiembre de 2002, respecto del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real de Caparras" en el Término Municipal de Guijo de Granadilla, por los motivos que se especifican en la contestación que se publica en Anexo, se procede a su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 11 de abril de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

“De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, le notifico que sus alegaciones realizadas por escrito con fecha de entrada 25 de septiembre de 2002, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Caparras”, una vez estudiadas a la vista de la documentación obrante en el expediente, y el Informe Técnico del Representante de la Administración no han sido aceptadas por los siguientes motivos:

1º.- No se ha llevado a cabo ninguna clasificación, por lo que no ha podido recibir comunicación en tal sentido. La clasificación determina anchuras con la precisión del deslinde.

2º.- Que no siendo propietario de terrenos colindantes con la vía pecuaria en el término municipal de Guijo de Granadilla no procedía su asistencia como afectado al acto del estaquillado. Los datos de propiedad han sido obtenidos del Catastro de Rústica.

3º.- La documentación aportada, foto aérea del vuelo americano y mapa nacional de escala 1/50.000 no pueden ser documentos concluyentes dada su escala, al tamaño de su imagen y la relativa fiabilidad que por ambas caras presenta, lo que imposibilita formar una idea diferente de la planteada en el deslinde llevado a cabo, independientemente de que su información no puede ser tomada como válida y suficiente para decidir un deslinde, toda vez, cualquier declaración a favor o en contra puede cometer errores de bulto superiores a 50 m, con una variación sobre plano de 1 mm., lo que impide considerar el argumento prestado. Independientemente de ello, el uso de tiempo ancestral de un bien público, no implica su propiedad.

En vista de lo anterior, se ha llegado a la siguiente conclusión:

Que las alegaciones presentadas a favor de las parcelas nº 1, 2, 3 y 5 del polígono 3 parcelario del término municipal de Oliva de Plasencia no hacen cambiar en absoluto los principios aplicados en el deslinde, a más abundamiento, la documentación aportada por el propietario ha sido utilizada por la administración con anterioridad, sin que no fuese más que orientativa en la toma de decisiones, por lo que no se puede tomar como concluyentes unos datos que han sido dejados en segundo lugar ante pruebas más precisas.

Por todo lo anterior expuesto las Alegaciones presentadas a la propuesta de Deslinde de la Vía Pecuaria “Cañada Real de

Caparras” no son consideradas, ni recogidas en la Propuesta de Resolución.

El Director General de Estructuras Agrarias. Fdo.: Antonio Vélez Sánchez. Mérida, 20 de marzo de 2003.”

ANUNCIO de 11 de abril de 2003, sobre notificación de contestación a las alegaciones presentadas por escrito de D. Enrique Vega Rubio respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Caparras” en el término municipal de Guijo de Granadilla.

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación a la interesada de la desestimación de sus alegaciones realizadas por escrito de fecha de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 25 de septiembre de 2002, respecto del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Caparras” en el Término Municipal de Guijo de Granadilla, por los motivos que se especifican en la contestación que se publica en Anexo, se procede a su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 11 de abril de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

“De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, le notifico que sus alegaciones realizadas por escrito con fecha de entrada de 25 de septiembre de 2002, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Caparras”, una vez estudiadas a la vista de la documentación obrante en el expediente, y el Informe Técnico del Representante de la Administración no han sido aceptadas por los siguientes motivos:

1º.- La presente actuación no ha sido una clasificación, sino un deslinde basado en el documento existente, entre otra, el “Deslinde de Guijo de Granadilla en el año 1930” y la clasificación que se llevó a cabo en el año 1968.